

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
93/2026 Y SUS ACUMULADAS 95/2026,
100/2026 Y 101/2026

PROMOVENTES: PARTIDO DEL
TRABAJO, PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO POLÍTICO SOMOS MÉXICO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio y anexos de la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral.	3144-SEPJF
Oficios y anexos del Magistrado Presidente y por el Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	015882 y 015881
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 95/2026 promovida por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.	015877
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 100/2026 promovida por Jorge Romero Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.	015962
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 101/2026 promovida por Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente del partido político nacional Somos México.	015963

Documentales recibidas el veinticuatro, veintinueve y treinta de julio del año en curso, de manera electrónica y en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

I. Comisión de receso.

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2026 Y SUS ACUMULADAS 95/2026, 100/2026 Y 101/2026

de la Nación para el trámite de asuntos¹, determinan que: **a)** una vez iniciado el segundo período de sesiones correspondiente al año dos mil veintiséis, se remitan los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que provea lo conducente respecto del turno del presente asunto; y **b)** en tanto ello ocurre, durante el período de receso se proveerá lo conducente respecto de las actuaciones cuyo trámite resulte necesario.

II. Desahogo de requerimiento.

Visto el oficio y los anexos remitidos por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en auto admisorio, al exhibir copia certificada de los estatutos vigentes del Partido del Trabajo, así como de la certificación relativa a su registro y a la integración de su órgano nacional de dirección al momento de la presentación del medio de control constitucional respectivo; en consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento de mérito.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Opinión.

Vistos los oficios y anexos del Magistrado Presidente y del Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de los cuales remiten la opinión solicitada en esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 68, párrafo segundo³ de la Ley Reglamentaria.

¹ De conformidad con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en la sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 3 y 20, fracción XII de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** que establecen:

Artículo 3.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 20.

Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

XII. Nombrar a las y los Ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los períodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Asimismo, también se podría relacionar la circular u oficio que señala que el Tribunal Pleno, en sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis, designó a las personas que han de integrar la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones del presente año.

² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

³ **Artículo 68.** (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2026 Y SUS ACUMULADAS
95/2026, 100/2026 Y 101/2026**

IV. Contexto procesal.

Vistas las demandas de cuenta, promovidas en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, se provee lo conducente:

Acción de inconstitucionalidad 95/2026.

De la demanda y anexos de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, se advierte que impugna:

III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.

Se reclama la invalidez del **DECRETO No. 66-1146 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIONES IV, V Y VI Y 38, FRACCIÓN X; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 26, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Dicha publicación señala, en el Primer artículo transitorio, el momento preciso en que la norma adquiere fuerza obligatoria siendo al día siguiente al de su publicación, esto es, el 02 de julio de 2026 y, por ende, el instante en que se materializa la amenaza cierta y real a la seguridad jurídica, el derecho humano de votar y ser votado, establecidos en los artículos **1, 14, 16, 17 y 41**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de inconstitucionalidad 100/2026.

De la demanda y anexos de Jorge Romero Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se advierte que impugna:

III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.

Se reclama la inconstitucionalidad de la reforma a los artículos 26, fracción IV, y 38, fracción X, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como la inconstitucionalidad de la recién añadida fracción VII, del artículo 26, del mismo cuerpo legal, en términos del decreto 66-1146 publicado el 01 de julio de 2026 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Al respecto, y como se explicará más adelante, los artículos reformados por decreto del 01 de julio de 2026, fueron recientemente reformados por decreto del 09 de abril de 2026, siendo que dicha reforma también fue combatida por el Partido Acción Nacional mediante una Acción de Inconstitucionalidad, la cual se encuentra radicada bajo el expediente 60/2026, misma que se encuentra en trámite ante esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación."

Acción de inconstitucionalidad 101/2026.

De la demanda y anexos de Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente del partido político nacional **Somos México**, se advierte que impugna:

III. NORMAS GENERALES IMPUGNADAS.

El contenido total del Decreto 66-1146 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2026 Y SUS ACUMULADAS 95/2026, 100/2026 Y 101/2026

V. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1⁵ y 11, párrafo primero⁶, en relación con el 59⁷, 60⁸ y 61⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad**, al ser promovidas por parte legitimada¹⁰ y de manera oportuna¹¹.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución: (...)

(...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...).

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...). En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁹ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de las y los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV.- Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

¹⁰ Legitimación.

De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos de la siguiente normatividad:

Partido Revolucionario Institucional.

Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes: (...).

XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional o, en su caso, de la Comisión Política Permanente, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos de la legislación aplicable. (...).

XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución; (...).

Partido Acción Nacional.

Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional.

Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de estos Estatutos. Cuando él o la Presidenta Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido la o el Secretario General; (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2026 Y SUS ACUMULADAS
95/2026, 100/2026 Y 101/2026**

VI. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo¹², de la citada Ley Reglamentaria, con copia simple de las demandas de cuenta, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66¹³ de la Ley Reglamentaria y de conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁴, con copia de la demanda, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VII. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las documentales exhibidas por los promoventes y las páginas electrónicas

Partido político Somos México

Estatutos del partido político Somos México.

Artículo 22.- De la Secretaría General del Consejo y del Comité nacionales Las funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría General son las siguientes:

I. Representar legalmente al partido, en los términos de los presentes Estatutos y demás reglamentación interna. Para el correcto ejercicio de esta atribución, contará con una Dirección Jurídica.

¹¹ Oportunidad.

El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y para efectos del cómputo, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el uno de julio de dos mil veintiséis, por lo que **el plazo para promover este medio de control constitucional transcurre del dos al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis**; por tanto, si las demandas de cuenta se depositaron el veintinueve y treinta de julio de este año, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, su presentación resulta **oportuna**.

¹² Artículo 64. (...)

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

¹³ Artículo 66. Salvo en los casos en que la persona titular de la Fiscalía General de la República hubiere ejercitado la acción, la ministra o el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2026 Y SUS ACUMULADAS
95/2026, 100/2026 Y 101/2026**

que señalan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto –legal y humana–.

VIII. Opinión.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo¹⁵, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que dentro del plazo de **diez días naturales**, exprese por escrito su **opinión** en relación con estos medios de control constitucional.

IX. Requerimiento.

Se requiere al **Instituto Nacional Electoral**, para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **copias certificadas de los estatutos vigentes** de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Somos México, así como de las certificaciones de sus registros vigentes y **precise** quiénes son los actuales representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional al momento de la presentación de estos medios de control constitucional.

X. Delegados y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹⁶ y 11, párrafo segundo¹⁷ de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan como autorizados y delegados a las personas que mencionan.

XI. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5¹⁸, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

¹⁵ Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁶ Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹⁷ Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse personas delegadas para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

¹⁸ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario o actuaría, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2026 Y SUS ACUMULADAS
95/2026, 100/2026 Y 101/2026**

XII. Medio de comunicación.

En cuanto al correo electrónico que señala el partido político Somos México, no ha lugar a acordar de conformidad toda vez que no es un medio de comunicación reconocido en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General 8/2020.

XIII. Solicitud de suspensión.

Con fundamento en el artículo 64, párrafo tercero¹⁹, de la Ley Reglamentaria de la materia, **no ha lugar a acordar de conformidad** la solicitud de suspensión que realiza el Partido Acción Nacional, toda vez que la medida cautelar planteada no se encuentra prevista para este medio de control constitucional.

XIV. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados del Partido Revolucionario Institucional hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XV. Exhorto.

Con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

XVI. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Instituto Nacional Electoral, así como vía electrónica al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

¹⁹ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, la ministra o el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro o ministra dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2026 Y SUS ACUMULADAS
95/2026, 100/2026 Y 101/2026**

Asimismo, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, mediante oficio en su residencia oficial.

XVII. Despacho.

En virtud que las últimas tres autoridades mencionadas, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1549/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

XVIII. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese como corresponda.

Así lo proveyeron la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, en la acción de inconstitucionalidad **93/2026 y sus acumuladas 95/2026, 100/2026 y 101/2026**, promovidas por el **Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido Político Somos México.**
Conste.

AHJ

²⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T23:11:54Z / 31/07/2026T17:11:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4d d5 3d 35 47 75 99 8b 41 d2 fa cf f0 81 ab d1 94 2b e8 f8 ac 46 82 55 d5 05 66 df 59 66 a0 6c b7 d6 b1 2a 74 e7 ef 37 80 cf 75 b9 02 9a f8 93 d1 4e 03 b5 90 9b a6 c2 68 90 98 17 0a a3 b4 e9 33 40 08 5e 4b b5 1b b8 bc b0 d4 8e c6 ca 21 d7 16 56 e8 59 12 f7 09 10 dd b3 1d da 87 0a 43 eb 7a 67 c4 4f 36 b3 b7 94 ba a6 58 2f 8e 0f 2c 2f 1c c8 83 c4 cc 71 c7 23 c2 f4 93 5c ef 55 f2 e3 9f 3f 9a 5e 1a 9c 42 8f 6a 0b 55 8f f8 4b d5 db 73 80 ee 37 d5 07 c4 89 60 55 52 de 3d 09 a2 cd 8f e3 62 ff 31 59 c0 f3 91 b2 ec 32 c2 15 b8 02 7a 61 c5 34 1c 64 74 8a 34 19 8f 69 6a 19 fb 56 3f 8e ec 92 e4 c8 3a 93 07 3d d1 a1 d4 d0 89 b2 94 bf be 7b e5 cb fa 6a da 8d d1 81 66 a8 a5 e0 7e be 10 3e 5f c1 d0 38 8a a9 1e 26 a1 58 dc a8 53 4f 2b c6 fb 9c 9e df 50 6c 60 41 ab 72 b1 35 12 2f fe ea b4 ff d0 c0 29 c2 cb 8f bb f7 c6 cf e1 9d dd ec 84			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T23:11:48Z / 31/07/2026T17:11:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T23:11:54Z / 31/07/2026T17:11:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1797990			
	Datos estampillados	808C712810C4E18259021C60646C7CBF1D8CD86B80180E64E87AAF91B76907B570975			

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T23:05:30Z / 31/07/2026T17:05:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		89 25 1c 30 87 42 b5 ec f4 6b cc 2d 7a ab aa 00 fb da 8f 9a 0e ff f2 e1 1d 6a 92 16 08 18 ac 52 81 b5 7f 66 80 a2 30 e8 7d e9 9f 64 5c c8 43 c5 1b 58 55 1b bd 00 3d 1a 19 85 c8 d8 c0 7e 32 88 fd e1 cf f1 f5 14 83 2b b4 70 d1 d8 54 79 82 cd b0 3d 3a ee 1a b4 58 1c 2d d2 77 66 59 5e 95 a7 05 b4 a3 c0 75 93 ec 36 ff 8c 14 8c 41 db 9a 86 8e bc 8c 0f f7 b7 bf 7c 6c 9e 4b 14 7d 8f 19 f4 8b 37 02 79 59 83 ad a9 44 03 94 3f c8 96 8d 51 21 8e 6d 2c 11 9a 94 d0 fe 58 cf f7 44 33 72 b5 93 65 c0 56 fc 46 12 37 fb 14 0d 58 20 05 49 bc 12 8e 50 46 23 cf 93 9e b8 87 20 5e 1e bc 4d 82 6c e3 ef 0a 6c c3 4e 31 36 b2 21 3d b2 78 a9 ee 73 8e 6b 8f f4 fa 9a 3e ad be a6 b8 fa 87 6f 3f a3 61 64 8b eb be 3f 76 4c 5b ce 17 bb 7a 6c fe 00 f3 64 85 df a4 e7 05 67 06 3c fe 48 b1 f0 c5 06 c3 a6 b1 b4 d6 ae 6e 4c 3b b0 9d 0c 59 af b3 f7 61 24			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T23:05:25Z / 31/07/2026T17:05:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T23:05:30Z / 31/07/2026T17:05:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1797976			
	Datos estampillados	1D60C300E9B6B8D23274E7040A45BB1E997E2DCEF88E86627090AC1AC35776C813F6			

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EENM740903MDFSXN09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000442	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T23:01:45Z / 31/07/2026T17:01:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		16 5e 70 ef 09 1f 1d ce 6d cc 70 4f 87 8f 50 77 13 61 8d 17 3f a9 8d ea 1a c4 b0 b9 fb e7 97 a9 27 52 37 c8 b1 3c 83 da c8 b3 5b 5e 53 68 45 f3 95 3f 16 7f cd a8 21 38 fc c1 58 12 60 f4 88 7e 85 c9 5c b8 2f 58 a2 fc 76 ec a5 07 6d 7a b1 35 37 71 43 1f a3 b2 f2 66 c0 a2 f5 72 e5 5b c1 3b 9c e9 03 c8 47 55 43 4c 15 72 cd 40 04 99 af d4 44 5d af 23 dc 98 ed 6b b1 55 03 11 76 42 53 d0 cb 14 e8 07 8a b6 b1 91 6e 7a 10 fb db 1b 43 50 52 b6 ce 5a 9c fa b6 9b f0 d0 a6 8a df 4b e9 8b a5 3c 50 6a 57 56 27 50 63 28 ff 5e d0 4c 82 6a c6 81 b2 2f b2 96 4a 1a 47 4e 5a 3c 2b 8c df 8d 1c c3 f7 e5 37 4c 87 3d 4f e9 25 3b 14 2f f6 a2 aa 2c 1b ef bd 68 3d 9e 39 98 38 b7 7d dd f5 4b 52 ce 42 f1 b0 55 c1 fa e6 78 85 38 32 92 fe e2 7f 72 8d bc e3 00 f0 69 02 e6 3c 6f c5 a5 f4 8b aa 87 e9 86 f1 7c 49 95 5f 22 7f d8 f5 69 83 05 d5 fe 60 ba 3b			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T23:01:43Z / 31/07/2026T17:01:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSF de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSF	706a662073636a6e34000000000000000000442			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T23:01:45Z / 31/07/2026T17:01:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1797956			
	Datos estampillados	A5F4D82667796DE8B4AF6AA7F86868A1798E19725D0A83B68F9911DD573E8D2A9E778			